

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 550
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ
DDA. BLANCA NELLY SOTO SOTO (fallecida)
RAD. 2023-000244

CONSTANCIA SECRETARIAL septiembre 6 de 2023. Paso a despacho del señor juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

FLORALBA FRANCO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ**, en contra de **BLANCA NELLY SOTO SOTO** (fallecida), para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

La demanda está mal dirigida. (art. 82 -1- C.G.P.)

-Deberá indicar la parte pasiva de la acción tanto en el poder como en la demandada. Se advierte que teniendo en cuenta que como en la demanda anota como demandada a la señora BLANCA NELLY SOTO SOTO (fallecida) compañera permanente del demandante, debe demandar a los herederos determinados e indeterminados de la causante, en el primer caso deberá indicar sus nombres, domicilio y lugar para notificaciones, y en el segundo deberá solicitar su emplazamiento. Allegará nuevo mandato.

Igualmente allegará las pruebas de la calidad con que se cite a los demandados.

Se le hace saber que la demanda la debe integrar en un solo escrito con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por **ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ** en contra de **BLANCA NELLY SOTO SOTO** (fallecida).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ